



DECRETO No. 065

(20 DE MARZO DE 2020)

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN ACCIONES TRANSITORIAS DE POLICÍA, COMO MEDIDAS EXTRAORDINARIA PARA PREVENIR EL RIESGO DE CONTAGIO Y/O PROPAGACIÓN DE LA ENFERMEDAD COVID -19, EN EL MUNICIPIO DE PUERRES ”

El Alcalde del Municipio de Puerres, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial lo dispuesto en los artículos 2, 11, 12, 28, 49, 95, 209, 315 de la Constitución Política; el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, ley 1801 de 2016, ley 9 de 1979, ley 715 de 2001, el Decreto 780 de 2016, y Resolución No 385 de 12 de marzo de 2020,

CONSIDERANDO

Que conforme a lo dispuesto por el artículo 2 de la Constitución Política, son fines esenciales del Estado Colombiano, garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Carta y las autoridades están instituidas para proteger a todas las personas residentes en el país en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades; al igual que para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares. Igualmente, los artículos 11, 12 y 28 Constitucionales contemplan la protección a los derechos fundamentales a la vida, a la integridad y a la libertad personal.

Que conforme al artículo 49 de la Constitución Política establece que “la atención de la salud y el saneamiento ambiental, son servicios a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud, y el artículo 95 Superior dispone que las personas deben “obrar conforme al principio de solidaridad social, respondiendo con acciones humanitarias, ante situaciones que pongan en peligro la vida o la salud”

Que el artículo 209 Superior, por su parte, establece que “La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficiencia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”

Que según el numeral segundo del artículo 315 de la Constitución Política, es atribución del Alcalde, conservar el orden público en el municipio de conformidad con la Ley y para estos efectos, la Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia la ordenes que le imparta el Alcalde por conducto del respectivo Comandante.

Que la ley 9 de 1979 que dicta medidas sanitarias, en su Título VII resalta que corresponde al Estado, como regulador en materia de salud, expedir las disposiciones necesarias para asegurar una adecuada situación de higiene y seguridad en todas las actividades, así como vigilar su cumplimiento a través de las autoridades de salud.

Que el artículo 598 Ibídem, igualmente establece que: “toda persona debe velar por el mejoramiento, la conservación, y la recuperación de la salud personal y la salud de los miembros de su hogar, evitando acciones y omisiones perjudiciales y cumpliendo las instrucciones técnicas y las normas obligatorias que dicten las autoridades competentes”





Que el artículo 489 *Ibíd*em, determina que el Ministerio de Salud y Protección Social, o su entidad delegada, será la autoridad competente para ejecutar "acciones de vigilancia epidemiológica y control de saneamiento de áreas portuarias, naves y vehículos."

Que el Decreto 780 de 2016, Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social en el párrafo 1 del artículo 2.8.8.1.4.3. indica que el Ministerio de Salud y Protección Social, como autoridad sanitaria del Sistema de Vigilancia en Salud Pública, "sin perjuicio de las medidas antes señaladas y en caso de epidemias o situaciones de emergencia sanitaria nacional o internacional, se podrán adoptar medidas de carácter urgente y otras precauciones basadas en principios científicos recomendadas por expertos con el objetivo de limitar la diseminación de una enfermedad o un riesgo que se haya extendido ampliamente dentro de un grupo o comunidad en una zona determinada"

Que la ley 715 de 2001, en su artículo 44, establece que corresponde a los Municipios dirigir y coordinar el sector salud y el sistema general de seguridad social en salud en el ámbito de su jurisdicción a través del cumplimiento, entre otras, de la siguiente función: "(...) *ejercer vigilancia y control sanitario en su jurisdicción, sobre los factores de riesgos para la salud, en los establecimientos y espacios que puedan generar riesgos para la población, tales como establecimientos educativos, hospitales, cárceles, cuarteles, albergues, guarderías, ancianatos, puertos, aeropuertos y terminales terrestres, transporte público, piscinas, estadios, coliseos, gimnasios, bares, tabernas, supermercados y similares, plazas de mercado, de abasto público, y plantas de sacrificio de animales, entre otros*"

Que el artículo 14 de la Ley 1801 de 2016, establece: "**PODER EXTRAORDINARIO PARA PREVENCIÓN DEL RIESGO O ANTE SITUACIONES DE EMERGENCIA, SEGURIDAD Y CALAMIDAD.** Los gobernadores y los alcaldes, podrán disponer acciones transitorias de Policía, ante situaciones extraordinarias que puedan amenazar o afectar gravemente a la población, con el propósito de prevenir las consecuencias negativas ante la materialización de un evento amenazante o mitigar los efectos adversos ante la ocurrencia de desastres, epidemias, calamidades, o situaciones de seguridad o medio ambiente; así mismo, para disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, de conformidad con las leyes que regulan la materia."

Que el artículo 202 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia" establece competencias extraordinarias para los alcaldes ante situaciones de emergencias y calamidad dentro de su respectiva jurisdicción.

"**COMPETENCIA EXTRAORDINARIA DE POLICÍA DE LOS GOBERNADORES Y LOS ALCALDES, ANTE SITUACIONES DE EMERGENCIA Y CALAMIDAD.** Ante situaciones extraordinarias que amenacen o afecten gravemente a la población y con el propósito de prevenir el riesgo o mitigar los efectos de desastres, epidemias, calamidades, situaciones de inseguridad y disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, estas autoridades en su respectivo territorio, podrán ordenar las siguientes medidas, con el único fin de proteger y auxiliar a las personas y evitar perjuicios mayores:

"(...)

6.- Decretar el toque de queda cuando las circunstancias así lo exijan.





- 11.- *Coordinar con las autoridades del nivel nacional la aplicación y financiación de las medidas adoptadas, y el establecimiento de los puestos de mando unificado.*
- 12.- *Las demás medidas que consideren necesarias para superar los efectos de la situación de emergencia, calamidad, situaciones extraordinarias de inseguridad y prevenir una situación aún más compleja."*

Que la Organización Mundial de la Salud (OMS) informó en días recientes sobre la presencia de casos de infección respiratoria aguda grave (IRAG) causada por un nuevo corona virus en Wuhan (China), situación que posteriormente originó una alerta mundial con respecto a la propagación inminente del mencionado virus en todo el mundo.

Que el 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud, categorizó el COVID-19 como una pandemia y lo clasificó como una emergencia de salud pública de interés internacional, (ESPII).

Que los Ministerios de Trabajo, de Salud y Protección Social en conjunto con el Departamento Administrativo de la Función Pública, mediante Circulares Nos. 017 de 24 de febrero de 2020, y 018 de 11 de marzo de 2020, establecieron los lineamientos mínimos para implementar la promoción y prevención para la preparación, atención y respuesta de casos con el nuevo COVID-19 antes Coronavirus, y de las acciones de contención asociadas al primer pico epidemiológico de enfermedades respiratorias.

Que, seguidamente, la Presidencia de la República, mediante Directiva Presidencial No. 02 de 12 de marzo de 2020, señala las medidas para atender la contingencia generada por el COVID 19.

Que, el Ministerio de Salud y Protección Social, emitió la Resolución No. 385 del 12 de marzo de 2020 mediante la cual declaró la Emergencia Sanitaria en el territorio nacional, hasta el 30 de mayo de 2020, con ocasión del COVID 19, antes coronavirus, y adoptó medidas sanitarias a efectos de prevenir y controlar su propagación y mitigar sus efectos.

Que igualmente, a nivel Departamental se emitieron las Circulares Externas No. 001 de 14 de marzo de 2020 por parte de la Gobernación de Nariño, y 003 de 2 de marzo de 2020 por parte del Instituto Departamental de Salud de Nariño IDSN, en el que declara la Alerta Amarilla Hospitalaria, acogiendo los lineamientos del nivel nacional como medidas de contención ante la llegada y posible propagación del COVID 19.

El Ministerio de Educación Nacional realizó lo propio mediante Circular Externa No. 11 de 9 de marzo de 2020.

Que es responsabilidad del Alcalde Municipal como primera autoridad de policía, la conservación del orden público en el Municipio de conformidad con las instrucciones y las órdenes que reciba del Presidente de la República y del Gobernador, lo anterior de conformidad con el numeral 2º del artículo 315 de la Constitución Nacional.

Que es deber del Alcalde mantener las medidas de orden público, evitando posibles alteraciones del mismo, en particular las condiciones de tranquilidad, seguridad, Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

Que debido a los reportes diarios que se encuentran publicados en la página institucional de la Presidencia de la República,





<https://id.presidencia.gov.co/Paginas/presidenciaco.aspx>, a la fecha, se encuentran reportados 128 casos confirmados con COVID-19, en el territorio Nacional.

Que mediante comunicados oficiales realizados a través de la página de la Gobernación de Nariño (<https://xn--nario-rt.a.gov.co/index.php>), insta a los Municipios a decretar en los territorios bajo su jurisdicción el toque de queda.

Que el Alcalde Municipal de Puerres, en atención al Decreto Presidencial 420 de 18 de marzo de la presente anualidad, procede a coordinar las medidas preventivas y de atención ante la multicitada enfermedad, que convocó al Comité de Seguridad Extraordinario, así como al Comité Municipal de Gestión de Riesgos de Desastres en el que se brindaron recomendaciones que serán atendidas con el presente Decreto.

Que dado el avance y velocidad en que se propaga la enfermedad COVID 19, y conforme a la curva internacional de aumento de casos confirmados, al ser un hecho ajeno a la voluntad, se hace necesario reforzar las medidas ya adoptadas.

Que por las consideraciones antes expuestas, el Alcalde del Municipio de Puerres,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: **ADOPTAR** como acción transitoria de policía, la medida extraordinaria, para prevención de riesgo de contagio y/o propagación de la enfermedad COVID -19 en el Municipio de Puerres, el toque de queda desde el viernes veinte (20) de marzo de 2020 desde las ocho (8:00 pm), hasta el martes veinticuatro (24) de marzo del año dos mil veinte (2020) hasta las cinco (5:00 am).

Parágrafo primero.- Se exceptúan de la anterior medida el personal perteneciente a los organismos de seguridad, inspección, vigilancia y control; socorro, y atención de emergencias, autoridades departamentales y municipales, funcionarios y/o contratistas debidamente identificados de las Secretarías de Salud y Gestión Social, Gobierno, Inspector de Policía Urbano y Rural, Secretaria de Planeación y Desarrollo Comunitario, Técnico de saneamiento; el personal de empresas de Vigilancia y Seguridad Privada debidamente acreditados; el personal de los servicios médico y asistenciales del sector descentralizado del Municipio debidamente acreditado; y el personal y vehículos de salud del gobierno nacional, departamental y municipal debidamente acreditados, el personal de establecimientos de comercio dedicados al expendio de medicamentos que funcionen 24 horas debidamente identificados; personal y vehículos de producción, transporte y comercialización de productos básicos de la canasta familiar que abastecen al Municipio; el personal de las empresas de servicios públicos domiciliarios de telefonía e internet que se identifiquen.

Parágrafo segundo.- Las medidas adoptadas podrán ser modificadas tanto en su contenido como en su vigencia, de acuerdo con la evolución de la pandemia originada por el COVID-19.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El cumplimiento de éstas medidas estará a cargo, principalmente y en coordinación con el Comando de Estación de Policía de Puerres, la Secretaria de Gobierno y del señor Inspector de Policía del Municipio, en cumplimiento de la Ley 1801 de 2016 y demás normas esbozadas en la parte motiva de este acto administrativo.





ARTÍCULO TERCERO.- Remitir copia del presente acto administrativo a la Secretaría de Gobierno, a la Inspección de Policía, a las Secretarías de Planeación y Desarrollo Comunitario, Salud y Gestión Social, Técnico de Saneamiento, Comando de la Policía Nacional en Puerres, Personería Municipal y demás entidades y autoridades, nacionales, departamentales y municipales, para su conocimiento y aplicación conforme a sus competencias legales y reglamentarias, quienes en caso de infracción aplicaran las medidas correctivas y sanciones que establece la Ley 1801 de 2016.

ARTÍCULO CUARTO.- Ordenar la divulgación del presente acto administrativo en la página institucional de la Alcaldía Municipal de Puerres, en los diferentes medios de comunicación de la entidad y, locales para conocimiento y aplicación de la comunidad en general.

ARTICULO QUINTO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

Dado en Puerres, Nariño, el día veinte (20) de marzo del año dos mil veinte (2020)

PUBLÍQUESE y CÚMPLASE

HERNEY ALBEIRO ORTIZ QUIROZ
Alcalde

Proyectó y Revisó: Abg. Melba Viviana Enríquez Chenás-
Asesora Jurídica

Aprobó: Alejandra Revelo Obando- Secretaria de Salud y Gestión Social

Aprobó: Milton Esteban Guerrero Lagos- Secretario de Gobierno

